

BOLETIN

OFICIAL



PROVINCIA DE

GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OBRERA.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CUENTAS MUNICIPALES.

Para que la administracion de los fondos municipales sea coal corresponda y el examen y liquidacion de las cuentas pueda hacerse con la escrupulosidad y rapidez necesaria, he tenido á bien dictar las prevenciones siguientes.

1.ª Los Ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que todos los arrendamientos de fincas y productos de propios y arbitrios se hagan en pública licitacion y con las formalidades prescriptas ó que en adelante se prescriban, y de que la cuenta y razon de los ingresos y gastos del presupuesto se lleve por los Secretarios con la formalidad que dispone la Instruccion de 20 de noviembre de 1845.

2.ª Para que á los Depositarios pueda exigirse la responsabilidad en que incurran con arreglo á la Real orden de 24 de diciembre de 1850, respecto á las cantidades que se satisfagan con exceso del presupuesto, cuidarán los Alcaldes de proveerlos á principio de año de una copia del mismo.

3.ª En 1.º de marzo de cada año precisamente, se presentarán en este Gobierno las cuentas del anterior formadas con estricta sujecion á los modelos de la Instruccion citada y á los de la de 28 de mayo de 1852, debiendo tener presente que, aunque los de esta se refieren á cuentas mensuales, á excepcion del de esta Capital; los demás Depositarios de la provincia solo tienen que rendirla anual.

4.ª A la cuenta del Alcalde, se acompañará además del presupuesto aprobado con todas sus relaciones

un inventario en que consten todas las fincas, arbitrios y demás que constituyan el patrimonio comun, sin escepcion alguna, expresando sus productos ó las causas de no producir, todo con la mayor exactitud y claridad: asimismo se acompañarán los pliegos de observaciones que sean necesarios para conocer en que consista el haberse recaudado ó satisfecho mas ó menos de lo calculado en el presupuesto.

5.ª En las relaciones de la cuenta del Depositario se citará la fecha de la aprobacion de las subastas, y de la autorizacion en otro caso para el disfrute de leñas, pastos ú otro cualquiera aprovechamiento ó gasto, y en caso de no haberla habido, se expresará la causa.

Encargo á dichas corporaciones y funcionarios la mayor exactitud en el cumplimiento de estas disposiciones, advirtiéndoles que castigaré con el mayor rigor cualquier falta que en este servicio se cometa.—Guadalajara 13 de febrero de 1854.—El Gobernador interino, Hilarion Duque.

Don Hilarion Duque, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomás Minguez, vecino de Guadalajara, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentifero, llamada Jabarda, sita en el paraje de la Hija Blanca, término de Hiendelaencina, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á José Cuenca vecino del mismo pueblo; y linda Saliente, heredad de herederos de Sebastian de las Heras; Mediodia, Casilla de José y Santiago Cuenca; Poniente, heredad de Carlos Cuenca; y Norte, heredad de Santiago Cuenca.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeñiero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 17 de Febrero de 1854.—Hilarion Duque.

Don Hilarion Duque, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Lázaro Ruiz, vecino de Brihuega y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de once de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Santo Tomás Apóstol*; sita en el paraje de comun de los pueblos de Hiendelaencina, Alcorlo y Congostrina, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comun de los tres pueblos indicados y linda al Saliente, la Solana de la Quebrada; Mediodía, camino que sale del Arroyo de la Poveda de la Parada Cimera; Poniente, el Arroyo de la Poveda y Norte la Solana arriba de la Quebrada.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 17 de febrero de 1854.—Hilarion Duque.

D. Hilarion Duque, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Salustiano José de Torres, vecino de Hiendelaencina, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales llamada *La Manolita*, sita en el paraje del Cambronal, término de Alcorlo, distrito municipal del mismo, cuyo terreno pertenece á comun de vecinos, y linda por Saliente, Vega de las Cortes; Mediodía, Robledal del Cambronal; Poniente, heredad de Manuel Vacas y Rio Bornoba, y Norte, heredad de Isidro Esteban.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 17 de febrero de 1854.—Hilarion Duque.

D. Hilarion Duque, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. José del Campo Rodriguez, vecino de Madrid, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Tropezon*, sita en el paraje de Barranco de la Colmenilla, término de Robredarcas, distrito municipal del mismo cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, Barranco de la Canal; Mediodía, el poyal de la Abecilla; Poniente, peñal de la Sima; y Norte, Barranco de la misma.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y ter-

reno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 17 de febrero de 1854.—Hilarion Duque.

D. Hilarion Duque, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Luis Martin, vecino de Congostrina, y residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud per escrito con fecha de veinte y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *El Trueno*, sita en el paraje de los Navazales, término de Congostrina, distrito municipal del mismo cuyo terreno pertenece á José Felipe, y linda al Norte, Cerrada de Manuel Atienza y Manuel Garcia Moreno; Sur, tierra de Manuel Magro; Este, camino de Hiendelaencina, y Oeste, mina Princesa.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 17 de febrero de 1854.—Hilarion Duque.

VIGILANCIA.

Estando siguiendo causa criminal el Sr. Juez de primera instancia de Atienza contra Mariano Rojo, natural de Arbeteta, por asesinato cometido en la persona de Mariano Bosque, trabajador en las minas del término de Zarzuela de Jadraque, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del indicado sugeto cuyas señas se expresan á continuacion y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas.—Guadalajara 18 de febrero de 1854.—El G. I.—Hilarion Duque

Señas de Antonio Rojo.

Edad 32 años, estatura alta, pelo negro con grñas muy largas, ojos garzos, nariz abultada, cara ancha, barba cerrada, color moreno, viste pantalon de paño, chaleco de pana azul, faja morada, pañuelo á la cabeza, medias negras, zapatos gordos y manta de muestra encarnada.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de febrero próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.

PESOS FUERTES.

1.	de.	50.000.
4.	de.	10.000.
4.	de.	4.000.
4.	de.	2.000.
4.	de.	.	.	1000.	.	.	.	4.000.
17.	de.	.	.	500.	.	.	.	8.500.
25.	de.	.	.	400.	.	.	.	10.000.
50.	de.	.	.	200.	.	.	.	6.000.
50.	de.	.	.	100.	.	.	.	5.000.
678.	de.	.	.	40.	.	.	.	27.120.

808.

- 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 30.000. 680
- 2 Idem de 170 para idem al de 10.000. 340.
- 2 Idem de 100 para idem al de 4.000. 200.
- 2 Idem de 80 para idem al de 2.000. 160.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección.

Madrid 17 de enero de 1854.—José Maria Escudero.

Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido etc. que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado que debe proveerse en sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército con buena nota y con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 del Real Decreto de 30 de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, los que se crean con las circunstancias que dicho Real Decreto exige presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado en los cuarenta dias siguientes á el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.—Dado en Atienza á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Francisco García Franco.—Por mandado de su Señoría, Higinio Benito Pascual.

Licenciado D. Angel del Puerto y Puerto, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Leon Garcia y Josefa Lopez su muger, vecinos del pueblo de He-

ras, para que en el día dos de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona que les represente, á la segunda junta general de acreedores, que ha de celebrarse en dicho día y hora en la Audiencia de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en auto de este día, seguros de que se les hará justicia, y apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Brihuega á quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Licenciado Angel del Puerto.—Por mandado de su Señoría: Bernardo de Diego y Cano.

Con superior permiso, se subastan en la villa de Almadrones, las leñas carbonales que por entresaca pueda producir el cuartel titulado Montecillo, correspondiente á los propios de la misma, bajo el tipo de 70 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 3000 arrobas de carbon que se calcula producirá la corta y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo del remate, el cual tendrá efecto á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.—E. A. C.—Victor Martin Sanz.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden del 30 de noviembre último para cortar y reducir á carbon las leñas de chaparro altas y de descuaje del monte Arcaduces, de estos propios, comprendidas en las treinta varas laterales de la carretera, ha dispuesto que el remate se verifique al día siguiente al en que se cumplan los treinta desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, desde las diez á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de esta municipalidad y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate: no admitiéndose postura que no cubra el precio de 32 mrs. en que ha sido tasada cada una de las 2 200 arrobas de carbon que se calcula producirán las operaciones de corta y desarraigo.—Miralrio 8 de febrero de 1854.—El Teniente Alcalde, José Manso.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las leñas altas y bajas para carboneo, pertenecientes á esta villa y comprendidas en las treinta varas laterales de ambos costados de la carretera de Madrid á Barcelona, no admitiendo postura que no cubra el precio de sesenta mrs. cada una de las trescientas arrobas de carbon que se calculan producirá la corta y desarraigo. Asimismo cincuenta carrascas altas en dicho sitio, bajo el tipo de doce reales cada una. Cuyo remate tendrá efecto á los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de diez á doce de su mañana, en esta villa.—Mirabueno y febrero diez de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Pablo Gallego.—P. A. D. A.—Pedro Alja, secretario.

Por Real orden de 26 de enero último se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.) autorizar á este Ayuntamiento para la corta y carboneo de las leñas del cuartel de monte titulado la Hoya, perteneciente á los propios de esta villa, cuya subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de cuarenta y cuatro mrs. por cada una arroba de carbon de las dos mil ochocientas que se calcula producirá la corta.—Alaminos 15 de febrero de 1854.—El Alcalde, Atanasio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

(Véase el número 15.)

Pueden añadirse á todas estas causas los golpes recibidos en el miembro, durante su ereccion ó en el acto de orinar, los estirones violentos de la verga hácia fuera, con el fin de limpiar estas partes, etc.

Este accidente se diferencia de la parafimosis, en que aquí la salida del miembro del prepucio depende absolutamente de la debilidad de sus partes, y para volver á entrar no encuentra otro obstáculo que su inercia. De cualquier modo que sea, el miembro, así flojo y colgando, se halla infiltrado de una materia serosa ó glutinosa, que destila gota á gota.

Los síntomas son siempre proporcionados á las causas: si la caída proviene de una relajacion de riñones, el animal en vez de andar parece que va arrastrando: si de un priapismo ó de una ereccion larga y penosa, el animal está triste, disgustado, débil y en una especie de descaecimiento. Los lamparones, espundias y otros tumores indolentes, nos manifiestan el origen del mal. Se conoce tambien cuando puede atribuirse á retenciones de orina, ó torozones violentos en que todas las señales que los acompañan indican estas enfermedades. Finalmente, el uso de los diuréticos acres, el daño que hace la sonda, y la inyeccion de los polvos de cantáridas en el miembro se manifiestan por la ocupacion continua en que está el animal, mostrando el lugar de la sencion incómoda que experimenta, procurando alcanzar á ella con el pie que levanta sin cesar, y lo dirige hacia ella.

La caída del miembro en los perros proviene de la violencia que han hecho algunas veces para desunirse de la hembra. Esta accion siempre forzada por la brutalidad de los muchachos, y aun de personas mayores, que tienen la diversion cruel de perseguir y dar de golpes á un perro y una perra que están unidos ó pegados, es una de las causas de esta caída en el macho, y algunas veces de la vagina y de la matriz en la hembra. Estos accidentes desaparecen con la sangría, las bebidas temperantes y las lavativas con terebentina, con la inmersión del miembro en líquidos espirituosos, y con inyecciones de vino caliente en la vulva de la hembra: despues de haber aplicado en la matriz compresas empapadas en este licor, y un suspensorio.

Este accidente á que es propenso el ganso y el ánade, se corrige con baños á chorro de agua caliente sobre el miembro, con lociones y baños de vino tibio, avivado con la tintura de aloé antes y despues de la reduccion.

Se comprende por la exposicion de las causas diversas que dan lugar á esta enfermedad, que no puede someterse á un método curativo general; sino que necesariamente debe ser relativo á las circunstancias que la han originado, á los síntomas que la acompañan y á los males con que por lo comun esta complicada. La que proviene de relajaciones debe ser curada con fortificantes y resolutivos, aplicados sobre los lomos, con vulnerarios terebentinados y nitrados dados en la bebida, con lavativas diuréticas avivadas con la esencia de terebentina; y finalmente, con fortificantes resolutivos y espirituosos sobre la parte enferma, bajo la forma de baños, lociones, fomentaciones y un suspensorio además.

La que es originada de dolores nefríticos, de mucho ardor en la sangre y en las partes de la generacion, será combatida con medicamentos de una virtud diametralmente opuesta; la sangría, los calmantes, los mucilaginosos, los refrigerantes, unas veces en bebidas y otras en lavativas, dando, despues que la inflamacion haya cedido, actividad á estos medicamentos asociándoles diuréticos ligeramente estimulantes, cuya virtud se aumentará poco á poco; y en cuanto á la parte local se le aplicará un suspensorio, y se mantendrá siempre humedecida con vino tibio, al que se aña-

dirán despues tinturas espirituosas, como la de aloé, de mirra, etc.

(Se Continuará.)

Anuncios.

LA JULIA.

MINA DE HIERRO.

conocida por mina de Miguel Heras en Setiles.

Deseando que el público tenga el convencimiento de lo rica y abundante que es su mena (aunque se quiere sostener lo contrario por medios en extremo ruines), esta Sociedad la ofrece desde 1.º de marzo, en la forma que se previene, en los cuatro puntos que siguen, en vista del gran resultado que por espacio de no pocas semanas ha estado dando en la Fábrica-ferreria de Campillo. (Zaorejas) que segun las cuentas dadas por su Administrador José Leon Rubio, fué 55 arrobas de cada 24 horas, las que obran en poder del Sr. Presidente de la citada sociedad. Signiéndose abonando el 4 ó el 5 por 100 á los señores dueños ó sus administradores de Ferreria, que se acordó en la Junta general del 11 de octubre del año próximo pasado.

Punto 1.º Se admite al trabajo en la mina y punto que designe el capataz á toda persona mayor de 16 años de edad, llevando pico suyo, acreditando ser buen trabajador, pues caso de no serlo será despedido, debiendo estar puntual á entrar á él á la salida del sol, retirándose á su postura, parando una hora para el almuerzo y otra para la comida.

2.º El que trabaje un dia entero, tiene derecho á cargar dos caballerias mayores y una menor, (ó cuatro menores) sin pago ninguno, considerándose la mena que carga como pago del jornal del dia que ha trabajado, pudiéndola tomar en el dia que tenga por conveniente.

3.º Las aguzaduras de la herramienta del trabajo son de cuenta de la Sociedad como tambien el alumbrado, sevage, cribas, y pólvora.

4.º Observará todo lo que previene el Reglamento que para lo interior del pozo y sus galerias tiene el capataz, por orden de la sociedad.

Lo que se hace circular por el Boletin oficial de la provincia de Guadalajara. Madrid 16 de febrero de 1854. =El Presidente, José Flores.

Nombrado D. Baltasar Pardo, vecino de Sigüenza, comisionado para el recibo de fondos de contribuciones de los pueblos que pertenecen al partido, y antigua Subdelegacion de la misma por cesacion de D. Faustino Angel Martinez, en virtud de orden de la Direccion general de contribuciones de 15 del actual; lo anuncia por el presente, para que pueda llegar á conocimiento de los pueblos que componian aquella recibiduria.

A LOS SEÑORES ALCALDES.

En la libreria de Ruiz se hallan de venta á 15 rs. las conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un jóven de una aldea sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantia y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre Colegio de los de la Corte.

Esta obra, cuyo mérito y utilidad pública y especialmente para los individuos de los Ayuntamientos y personas que se ocupan en negocios forenses, han sido muy recomendados por la prensa de la Capital, fué tambien anunciada con la estension oportuna en este Boletin, núm. 152 (4 de noviembre último); y se vende en Madrid, libreria de Cuesta, calle mayor á 12 reales. Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y sobrinos.